

ARTÍCULO 35.1.k) (WEB)

A. TEXTO LEGAL

k) En los núcleos urbanos tradicionales de municipios con población inferior a 2.000 habitantes, sin crecimiento o *con crecimiento escaso*, la delimitación de pequeñas zonas con la amplitud necesaria para acoger las demandas de la población residente, prolongando la morfología tradicional de calles y edificación, y con exigencias más sencillas de urbanización derivadas de su densidad moderada, su entorno agrario y la escasa motorización. Estos ámbitos se desarrollarán como actuaciones aisladas según el artículo 69.3.b de esta ley.

B. DUDAS

¿Qué criterios se aplican para determinar que el crecimiento es escaso?

C. PROPUESTA DE INTERPRETACIÓN

Se puede tomar como referencia la tasa de crecimiento anual que fija la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana, en el objetivo 23 y en la directriz 108, para cada una de las comarcas. Si la tasa de crecimiento poblacional del municipio en los últimos años es inferior, en más de un 50 %, a esa tasa de crecimiento de referencia, se puede considerar que es un municipio con crecimiento escaso.